RESPUESTA A OBSERVACIONES A PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO LICITACIÓN PUBLICA FDLBU-LP-006-2023 (96182)

El Fondo de Desarrollo de Barrios Unidos en cumplimiento de su deber legal y en concordancia con la normatividad vigente procede a responder las observaciones allegadas al proceso FDLBU-LP-006-2023 (96182) el cual tiene por objeto "REALIZAR ACCIONES EN SALUD ENCAMINADAS A FOVORECER LA SALUD FÍSICA Y MENTAL EN LA COMUNIDAD DE BARRIOS UNIDOS, A PARTIR DE ACTIVIDADES ALTERNATIVAS EN SALUD, ARTETERAPIA, ECO CUIDADO, ACTIVIDADES DE RESPIRO Y EL FORTALECIMIENTO DE DISPOSITIVOS DE BASE COMUNITARIA EN RESPUESTA AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS BUSCADO FAVORECER LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA Y EL BIENESTAR FÍSICO Y EMOCIONAL DE LOS RESIDENTES.", así:

OBSERVACIONES ALLEGADAS POR ASCODES SAS EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 04:51:44 PM.

OBSERVACIÓN 1:

"Con el fin de garantizar una correcta aplicación del principio de selección objetiva, para que la escogencia del oferente realmente se ajuste a la necesidad de las obligaciones. Es indispensable que los criterios habilitantes de carácter financiero y organizacional se ajusten a unas medidas correctas para asegurarse de que el oferente cumpla con unos requisitos adecuados para el cumplimiento de las obligaciones tanto a corto como a mediano plazo.

Así las cosas, resulta pertinente que la Entidad evalúe de cara a la realidad del mercado y necesidades de las obligaciones contractuales, los requisitos de capacidad financiera y organizacional. En tal sentido solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar los criterios mencionados, para lo cual proponemos:

- Índice de liquidez: mayor o igual al 5
- Índice de endeudamiento: menor o igual al 0.39
- Razón de cobertura de intereses: mayor o igual al 5
- Capital de trabajo: mayor o igual al 100% del presupuesto oficial
- Rentabilidad del patrimonio: mayor o igual al 23%
- Rentabilidad del activo: mayor o igual al 15%

RESPUESTA A OBSERVACION 1

El Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos se permite aclarar que análisis de la capacidad financiera y organizacional se realizaron respecto a una base de datos actualizada al cuarto trimestre del año 2023 con un total de 136 datos de entrada que fueron obtenidos de los históricos de contratación del FDLBU y el histórico de contratación de procesos similares los fondos de desarrollo local del Distrito Capital.

Así las cosas, los indicadores a tener en cuenta en el presente proceso son los siguientes:

CAPACIDAD FINANCIERA	
índice de liquidez	2.4
índice de endeudamiento	0.46
Razón de cobertura de intereses	0

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
Rentabilidad del patrimonio	0.09
Rentabilidad del Activo	0.08

Los cuales permiten el reconocimiento y promoción de la libre concurrencia en el presente proceso de Licitación Publica y que de la misma manera, fueron elaborados de acuerdo a la guía para la elaboración de estudios del sector emitida por la agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Por todo lo anteriormente mencionado el FDLBU no acepta la observación sugerida por el proponente.

OBSERVACIÓN 2:

"En la página 36 y ss., del pliego de condiciones, se establece los criterios de experiencia para quien esté interesado pueda participar. Específicamente en la necesidad de acreditación de códigos UNSPSC.

La entidad considera necesario la acreditación de 6 códigos de los cuales 3 son indispensables para la experiencia; sin embargo, no evidenciamos la real necesidad de incluir una cantidad tan amplia de códigos en razón de que la experiencia se mide principalmente es por el cumplimiento del objeto, alcance, obligaciones y actividades. Máxime, bajo el criterio del principio de igualdad y selección objetiva en el cual impera en relación de las exigencias, las cuales deben ser mínimas y proporcionales. Unido a ello, Colombia Compra Eficiente (CCE), en su Circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 2014, ha manifestado:

"La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación."

Es claro que los códigos UNSPSC, no son un requisito habilitante propiamente dicho. Funge como un criterio complementario, más no absoluto, de la experiencia. Con lo cual se permite identificar, la existencia de experiencia como lenguaje común de cara a los índices de codificación internacional; más no pueden ser exigencias habilitantes dentro de los criterio como tal, sino complementarios. Por lo anterior, no es objetivo la cantidad de códigos solicitamos por parte de la Entidad, y tampoco puede ser objeto de evaluación y descalificación si un interesado no acredita la totalidad de códigos.

Así las cosas, es importante que la Entidad acoja y ponga en práctica el principio de libre concurrencia, como lo manifiesta el Consejo de Estado:

"La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente."

Unido a dicho principio, se encuentra el de igualdad como presupuesto fundamental en todo lo concerniente a la administración pública, en especial, en la materia de contratación pública. En virtud, del fuerte vínculo que tiene con la selección objetiva y la transparencia, por cuanto es necesario participar en igualdad de condiciones. Así las cosas, la Corporación citada anteriormente, añade acerca del principio de igualdad:

> "El Constituyente consagró la igualdad como un derecho fundamental (…) pero a su vez la instituyó como un principio de la actividad administrativa, en el artículo 209, de tal suerte que este postulado tiene una doble connotación: la primera como derecho fundamental y la segunda como principio de la actividad de la Administración.
>
> La Ley 80, en sus artículos 24, 29 y 30, contiene valiosas aplicaciones del principio de igualdad en la selección del contratista, toda vez que dicho procedimiento, en cualquiera de sus modalidades -licitación o concursos públicos y contratación directa- parte del presupuesto de que todos los participantes deben encontrarse en condiciones de igualdad.
>
> Así pues, una vez más se verifica que el principio de igualdad en las actuaciones contractuales lleva implícitos elementos básicos de los principios de transparencia y de selección objetiva, postulados cuya efectividad depende de un trato igualitario a todos los oferentes tanto en la exigencia de los requisitos previstos en el pliego de condiciones, como en la calificación de sus ofertas y, por supuesto, en la selección de aquella que resulte más favorable para los intereses de la Administración." 2

Por las razones expuestas anteriormente, solicitamos a la entidad en primero lugar, eliminar la exigencia de los tres códigos específicos, en virtud de que no se haya una realidad clara para ello. En segundo lugar, solicitar dentro del criterio únicamente la acreditación de dos (2) código UNSPSC.

RESPUESTA A OBSERVACION 2

El FDLBU informa al observante que con la exigencia de la clasificación de los códigos UNSPSC no se está vulnerando el principio de libre concurrencia, por cuanto, la clasificación de un proponente es diferente a la experiencia del mismo, dado que, la Entidad no esta exigiendo que los proponentes estén clasificados en los 6 códigos exigidos, por el contrario, lo que se exige es la acreditación de esos códigos en la experiencia que se verifica en el RUP, tal como lo establecen los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007 que determinan:

"ARTÍCULO 5. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. La capacidad jurídica ***y las condiciones de experiencia****, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación (…).*

ARTÍCULO 6. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES*. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.*

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. ***En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones****. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar*

documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. (…)". (subrayo y negrilla fuera de texto).

En consecuencia el FDLBU no acepta la observación y mantiene la exigencia que sobre la experiencia se realizó en el pliego de condiciones.

***OBSERVACIÓN 3**:*

El factor técnico de calidad y adicional b): experiencia adicional del coordinador, el cual otorga 10 puntos; debe ser eliminado por cuanto no puede considerarse como criterio puntuable. Lo anterior, en razón de la afectación al principio de planeación; el cual el Consejo de Estado ha considerado:

> "(…) el cual impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales.
>
> Este principio, entonces, tiene importantes implicaciones desde mucho antes de la convocatoria a proponer, pues en esta etapa preliminar resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato (…) (iv) los costos, proyecciones, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato (…)
>
> El aludido principio de planeación, con los perfiles y el alcance que se señalan, en modo alguno constituye una novedad en el ámbito contractual que hubiere introducido la Ley 80, expedida en el año de 1993, puesto que el mismo emerge con obviedad de los deberes, la diligencia, el cuidado, la eficiencia y la responsabilidad con que ha de conducir sus actuaciones todo administrador público a quien se le confía el manejo de dineros y recursos que en modo alguno le pertenecen, que son de carácter oficial, que han de destinarse a la satisfacción del interés general, en desarrollo de las funciones y precisas competencias atribuidas a la respectiva entidad, con miras al cumplimiento de los fines estatales y la satisfacción del interés general".

De lo anterior, se destaca la necesidad de la entidad de la realización de un estudio detallado de las obligaciones imperativas del proceso. Por cuanto la planificación permite determinar los estudios que hacen parte indispensable para el cumplimiento de las actividades; toda vez que, responde de manera amplia al principio de interés general sustancialmente trabajado en nuestro ordenamiento jurídico.

Satisfacer dicho principio contribuye a la gestión eficiente y eficaz de la administración pública, bajo el interés general de cara a la inversión de los recursos públicos.

Así las cosas, si la entidad dentro de su estudio observó la necesidad de contar con el perfil del coordinador con las características del ofrecimiento adicional. Esta lo tuvo que haber incluido dentro del perfil inicial del requisito obligatorio para la ejecución del proyecto, pues, no puede ser de recibo que el operador asuma dentro de sus gastos, el costo de un perfil que se encuentra dentro de los requisitos técnicos del proceso. Vulnera la planeación previa del proceso. Máxime, en razón de la naturaleza del proyecto: licitación pública, en el cual, no se trata de contraprestaciones como pueden verse en otro tipo de procesos; sino que, los criterios de calidad y adicionales, realmente se sujeten a dicha característica.

Por lo expuesto, no resulta pertinente que el ofrecimiento adicional se encuentre vinculado con un criterio contenido en el mismo proceso. Pues, si se evidenció la necesidad del perfil, debió solicitarse dentro de los mismos requisitos técnico y no adicional. En tal sentido, solicitamos respetuosamente eliminar dicho criterio de puntuación y se redistribuya en los demás criterios.

RESPUESTA A OBSERVACION 3

El Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos se permite aclarar que el perfil Coordinador General del Proyecto que se describe en el numeral 16. RECURSO HUMANO literal 1 donde se menciona:

> *"Coordinador de proyectos de Inversión Local en Salud tendrá como perfil profesional del área de la salud, (psicología o trabajo social), con maestría y o especialización en áreas de la salud. Y experiencia mínima de cinco (5) años en Coordinación de proyectos de salud (para realizar actividades de Gestión Técnica, administrativa y financiera. los procesos y procedimientos para garantizar la estructura organizativa, administrativa, técnica y operativa, necesarios para adecuada ejecución de los productos contratados. Así como también debe liderar los procesos de articulación interinstitucional con los actores presentes en el territorio que realicen acciones para las personas con discapacidad y cuidadores (canalizaciones). En su ejercicio de liderazgo será la persona encargada de la elaboración y presentación ante el comité de seguimiento y aprobación los informes mensuales de ejecución y final al terminar el proyecto. Así como las actividades mensuales y extraordinarias para que estas sean aprobadas o negadas por la veeduría local, el fondo y la secretaria distrital de salud"*

Siendo así, lo anteriormente descrito el perfil que permite llevar a cabo el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual del presente proceso desde el punto de vista de la coordinación del proyecto, con lo cual se aclara que el perfil en mención fue evaluado en la etapa de planeación y en la elaboración de los documentos contractuales de esta Licitación Pública.

Por otra parte; como valor agregado que beneficie a la Población de la Localidad; la experticia y dominio específicos de los temas más influyentes de la intervención en salud mental de la población objeto es importante lograr un beneficio extra que permita que la coordinación general del proyecto ofrezca conocimientos bastos como respuesta al desafío que representa para la Localidad del Barrios

Unidos el hecho que la depresión sea la segunda causa de enfermedad mental, siendo este el trastorno más frecuente en adolescentes, jóvenes y adultos y principalmente en las mujeres.

Así las cosas, los conocimientos específicos en la política pública de salud mental son el punto de partida para prevenir y reducir el consumo de sustancias psicoactivas en la población residente de la Localidad que presenta incrementos preocupantes detectados en las líneas base de ejecución de anteriores vigencias, como el uso de estupefacientes de carácter desconocido en población escolar.

Por otra parte la psicoterapia familiar es un tratamiento que puede ayudar a tratar la mayoría de los problemas de salud mental, incluyendo trastornos de ansiedad, trastornos del estado de ánimo, adiciones, trastornos de la personalidad y esquizofrenia; Todos estos trastornos están dados en la población a beneficiar con el proyecto por lo que la persona a la cabeza de este debe brindar de forma oportuna la activación las rutas para la prestación de servicios en salud y la atención en primeros auxilios psicológicos que es necesaria trans haber sufrido un malestar psíquico agudo debido a un acontecimiento reciente.

Finalmente, por todo lo descrito anteriormente el FDLBU no acepta la observación realizada por el proponente.

OBSERVACIONES ALLEGADAS POR PRISMA PROMOCION Y PREVENCIO EN SALUD MENTAL ETA. el 02 de noviembre de 2023

OBSERVACIÓN 1:

NUMERAL: 6.1.2. FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD (20 PUNTOS) (Formato No. 11) OFRECIMIENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS b. COORDINADOR (se adjunta texto literal

b. **COORDINADOR (10 puntos)**

El presente criterio se entiende como factor tecnico y de calidad adicional, por lo cual el oferente que pretenda acreditar el siguiente perfil profesional del equipo de trabajo, con el fin de obtener los diez (10) puntos a que se refiere este acápite.

CARGO	EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL	PUNTAJE	MARQUE CON UNA (X)
COORDINADOR	Acreditará una experiencia especifica adicional como Coordinador relacionada directa en su objeto, alcance o actividad " en acciones encaminadas al desarrollo de la política pública en salud mental"	10	
COORDINADOR	Acreditará una experiencia especifica adicional como Coordinador relacionada directa en su objeto, alcance o actividad en "atención psicoterapéutica en familias vulnerables"	8	
COORDINADOR	Acreditará una experiencia especifica adicional como Coordinador relacionada directa en su objeto, alcance o actividad en atención de primeros auxilios psicológicos	6	
Nota 1: Para acreditar la experiencia se debe aportar certificación expedida por la entidad contratante, copia del contrato y acta de liquidación del mismo. Para las certificaciones con empresa privada se debe soportar la vinculación, facturación y pago de seguridad social. Nota2: Nota: Solo se calificará la experiencia del personal anterior, en cuanto sean ADICIONALES O SUPEREN los requisitos mínimos exigidos en el Anexo técnico del presente proceso. Nota 3: Las experiencias NO son acumulables para obtener la puntuación, por lo tanto, son excluyentes entre sí, toda vez que se evaluará una sola experiencia aportada. En caso de acreditarse más de una experiencia adicional se tendrá en cuenta para la evaluación la que otorgue mayor puntuación.			

Con relación a la experiencia específica adicional (10 puntos): Se sugiere eliminar la palabra coordinador y dejar la especificidad "relacionada directa en su objeto, alcance o actividad " en acciones encaminadas al desarrollo de la política pública en salud mental". Esto porque en los contratos de prestación de servicios, no existe la figura de coordinador y esto afectaría la disponibilidad de este perfil. La sugerencia que amplía la posibilidad de contar con este perfil sería:

Acreditará una experiencia especifica adicional relacionada directa en su objeto, alcance o actividad "en acciones encaminadas al desarrollo de la política pública en salud mental"

RESPUESTA A OBSEVACION # 1

El Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos se permite **Aceptar** la observación frente a la experiencia especifica del coordinador del proyecto.

De esta manera se permitirá que el coordinador acredite la experiencia especifica adicional relacionada de forma directa en su objeto, alcance o actividad "en acciones encaminadas al desarrollo de la política pública en salud mental, atención psicoterapéutica en familias vulnerables, atención primeros auxilios psicológicos.

Teniendo en cuenta que los contratistas de prestación de servicios deben dar cumplimiento al objeto contractual en los términos establecidos en el respectivo contrato.

Se hará la modificación en los documentos (formato 11 factor técnico y de calidad y Estudios Previos)

Quedando de la siguiente manera

2.2 COORDINADOR (10 puntos)

El presente criterio se entiende como factor tecnico y de calidad adicional, por lo cual el oferente que pretenda acreditar el siguiente perfil profesional del equipo de trabajo, con el fin de obtener los diez (10) puntos a que se refiere este acápite.

CARGO	**EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL**	**PUNTAJE**	**MARQUE CON UNA (X)**
COORDINADOR	Acreditará una experiencia especifica adicional relacionada de forma directa en su objeto, alcance o actividad " en acciones encaminadas al desarrollo de la política pública en salud mental"	10	
COORDINADOR	Acreditará una experiencia especifica adicional relacionada directa en su objeto, alcance o actividad en "atención psicoterapéutica en familias vulnerables"	8	
COORDINADOR	Acreditará una experiencia especifica adicional relacionada de forma directa en su objeto, alcance o actividad en atención de primeros auxilios psicológicos	6	
Nota 1: Para acreditar la experiencia se debe aportar certificación expedida por la entidad contratante, copia del contrato y/o acta de liquidación del mismo Para las certificaciones con empresa privada se debe soportar la vinculación, facturación y pago de seguridad social. **Nota2**: Nota: Solo se calificará la experiencia del personal anterior, en cuanto sean ADICIONALES O SUPEREN los requisitos mínimos exigidos en el Anexo técnico del presente proceso. **Nota 3:** Las experiencias NO son acumulables para obtener la puntuación, por lo tanto, son excluyentes entre sí, toda vez que se evaluará una sola			

experiencia aportada. En caso de acreditarse más de una experiencia adicional se tendrá en cuenta para la evaluación la que otorgue mayor puntuación.	

OBSERVACIÓN # 2

Con relación a la Nota 1: Se sugiere incluir el y/o con relación a la copia del contrato y/o acta de liquidación, como soportes que pueden acompañar la certificación que sería el documento formal para demostrar la experiencia, esta condición no altera la especificad que se busca garantizar y favorece la disponibilidad de este perfil.

RESPUESTA OBSERVACIÓN #2

El Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos se permite **Aceptar** la observación con relación a la Nota 1 y se incluyó el y/o que permite la presentación de la copia del contrato y/o acta de liquidación.

Se modificarán los documentos tal como se hará con la primera observación quedando literalmente como se relaciona en la respuesta a la observación número 1.

Elaboró: Osmar Morales Novoa – Profesional Planeación FDLBU

Milena Maritza Pérez – Profesional Planeación FDLBU

Revisó: